

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del día 10 de Octubre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que por D. Valeriano Palencia y Vazquez se presentó escrito en el Juzgado de Badajoz, en 3 de Enero de 1905, denunciando los hechos siguientes: que en 17 de Noviembre anterior se había notificado una resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda referente a una alzada interpuesta por el mismo ante la Dirección general de Contribuciones contra una providencia del Delegado de Hacienda en un expediente de consumos de Puebla de la Calzada, quedando con dicha resolución apartada la gubernativa y siendo obligatorio su cumplimiento; que en 21 del mismo mes el denunciante dirigió una instancia al Tesorero de Hacienda para que, dando curso a un expediente de apremio presentado por él, se diera cumplimiento a la mencionada resolución, donde se le reconocía derecho para el cobro de los descubiertos que se representan en dicho expediente de apremio; que en 12 de Diciembre siguiente se notificó al denunciante, por Tesorería, la resolución recaída en la anterior instancia, devolviéndole el expediente por no haber lugar a lo que se pedía.

En esta resolución del Tesorero de Hacienda se comete, en primer lugar, a juicio del denunciante, el delito de prevaricación por dictar una resolución manifiestamente injusta, y además un delito de falsedad, toda vez que falta a la verdad en la narración de los hechos, puesto que manifiesta que lo que se solicitaba en la instancia de que se ha hecho mérito se había anulado por el Tribunal gubernativo, y esto no era exacto, como se demostraba con la copia de la parte dispositiva de dicha resolución:

Que incoado sumario en averiguación de los hechos denunciados,

el Gobernador de Badajoz, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición el Juzgado, fundándose en que el artículo 1.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, establece que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibos talonarios, y la de los demás descubiertos, por otros conceptos, se realizará en cada provincia por los Recaudadores de la Hacienda, ó por el Arrendatario á quien se adjudique el servicio, dependiendo cuos y otros de la Dirección general del Tesoro público, la cual resolverá en segunda y última instancia, dentro de la vía gubernativa, todos los incidentes de la cobranza que no se refieran á tercerías; que al art. 42 de la misma instrucción declara que el procedimiento de apremio para hacer efectivos los descubiertos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza, es exclusivamente administrativo, y privativa, por tanto, la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda en la materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; que de lo expuesto se infiere, por lo que respecta á la prevaricación, que existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, única competente para ello, y que la resolución que en ella recaiga, no podrá menos de influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar, puesto que ha de referirse á la justicia ó injusticia de la dictada en el expediente administrativo que ha dado origen á la competencia; que en este caso concreto existe una cuestión tal entre los delitos objeto de la denuncia, que necesariamente tendrá que afectar á uno y otro la resolución que se dicte en el asunto apelado:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que estando reservado á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, y tratándose en el presente caso de esclarecer si los hechos denunciados son exactos, y á juzgar si son constitutivos ó no de los delitos señalados por el denunciante, ó de otros de los previstos en el Código penal, á la citada jurisdicción corresponde decidirlo, y que no existe cuestión alguna previa administrativa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba ser resuelta por la Administración alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, según el cual «la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibos talonarios, y la de los demás descubiertos por otros conceptos del presupuesto, con la sola excepción de los procedentes del ramo de propiedades, se realizará en cada provincia por la Recaudación de la Hacienda, ó por el Arrendatario á quien se hubiese adjudicado el servicio, dependiendo unos y otros de la Dirección general del Tesoro público, la que resolverá en segunda y última instancia, dentro de la vía gubernativa, todos los incidentes de la cobranza que no se refieran á tercerías de dominio ó de mejor derecho:

Visto el art. 42 de la misma instrucción, que dice: «El procedimiento de apremio para hacer efectivos los descubiertos de los contribuyentes, será exclusivamente administrativo; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Valeriano Palencia, contra el Tesorero de Hacienda de la provincia de Badajoz, afirmando que al dictar una resolución en un expediente de apremio, había cometido los delitos de prevaricación y falsedad:

2.º Que tratándose de una materia exclusivamente administrativa y regulada por disposiciones de este orden, es indudable que á los superiores jerárquicos del Tesorero de Hacienda denunciado corresponde

examinar y decidir si la resolución de que se trata ha sido ó no dictada con arreglo á las leyes:

3.º Que no se ha agotado la vía gubernativa, pudiendo haber utilizado el denunciante los recursos legales establecidos contra una resolución que no era definitiva en el expediente de que se trata:

4.º Que en este caso concreto están intimamente relacionados los dos supuestos delitos comprendidos en la denuncia, por lo que tendrá que afectar á uno y otro la resolución que se dicte, sin que los Tribunales ordinarios puedan entender en la materia hasta tanto que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del día 30 de Septiembre).

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Anuncios

Por Real orden comunicada á la Dirección general de Correos y Telégrafos, se anuncia la subasta de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina de Correos de Astorga y la Estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, donde se efectuará la subasta, ante el Sr. Gobernador, el día 6 de Noviembre próximo, y hasta el 30 del actual se presentarán pliegos para optar á la subasta en este Gobierno y en la Alcaldía de Astorga.  
León 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,  
Emilio Miramón

De Real orden se anuncia la subasta de la conducción diaria de la correspondencia á caballo, entre las oficinas de Mayorga y Valdeiras, bajo el tipo de 912 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, efectuándose la subasta en la Dirección general de Correos el día 8 de Noviembre próximo, y hasta el 2 del mismo, á las diecisiete horas, podrán

presentarse pliegos en dicha Dirección y en los Gobiernos civiles de Valladolid y León.  
León 9 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,  
**Emilio Miranda**

De Real orden se anuncia la su-  
basta de la conducción diaria de la  
correspondencia á caballo, ó en ca-  
rruja, entre las oficinas de Villa-  
franca del Berzo y Becerrá, bajo  
el tipo de 7.300 pesetas anuales, con

sujeción al pliego de condiciones  
que se halla de manifiesto en la Se-  
cretaría de este Gobierno, efectúan-  
dose la subasta en la Dirección ge-  
neral de Correos el día 6 de Noviem-  
bre próximo, y hasta el 30 del ac-  
tual á las 17 horas, podrán presen-  
tarse pliegos en dicha Dirección y  
en los Gobiernos civiles de León y  
Lugo.

León 9 de Octubre de 1905.  
El Gobernador interino,  
**Emilio Miranda**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1905

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obliga-  
ciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provin-  
cial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de  
las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y  
27 de Agosto de 1903.

**GRUPOS POR CONCEPTOS**

	QUANTIDAD
	— Pesetas Cts.
<b>Gastos obligatorios é inexcusables</b>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provin- cial.....	500 »
Instrucción pública: Personal y material.....	6.000 »
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....	2.000 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos e impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	30.000 »
Suscripciones de obras científicas, publicación del Bolé- tin Oficial, timbre y correo.....	1.500 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	12.000 »
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones im- puestas por las leyes.....	2.000 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.000 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	1.000 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>62.000 »</b>
<b>Gastos obligatorios diferibles</b>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	893 33
Gastos de material de oficinas.....	1.000 »
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	100 »
Gastos imprevistos.....	500 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>2.493 33</b>
<b>Gastos voluntarios</b>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.500 »
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	62.000 »
Id. id. id. diferibles.....	2.493 33
Id. id. voluntarios.....	1.500 »
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>65.993 33</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para  
el mes de Octubre de este año, la cantidad de sesenta y cinco mil no-  
vecientos noventa y tres pesetas y treinta y tres centimos.

León 18 de Septiembre de 1905.—El Contador, *Saturnino Posadilla*.  
Sesión de 3 de Octubre de 1905.—La Comisión, previa declaración de  
urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, debiendo pu-  
blicarse en el Boletín Oficial de la provincia.—El Vicepresidente, *Alfonso  
Miranda*.—El Secretario, *García*.

**OFICINAS DE HACIENDA**

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Negociado de Urbana**

**CIRCULAR**

Cumpliendo esta Administración  
con lo dispuesto por la Dirección ge-  
neral de Contribuciones, Impuestos  
y Rentas en circular de 9 del mes  
actual, ha formado, en primer lu-  
gar, el repartimiento rúm. 1.º de la  
cuota y recargos que deben satis-  
facer por contribución urbana en el  
año próximo de 1906, los Ayunta-  
mientos de la provincia que tienen  
aprobados los registros fiscales de

edificación y solares; y en segundo,  
el reparto rúm. 2.º de la suma  
que corresponde satisfacer en el  
propio año á los Municipios que  
aun no tienen aprobados dichos do-  
cumentos, señalando á cada Ayun-  
tamiento de los de la 1.ª sección, la  
cantidad con que han de contribui-  
r por la riqueza urbana, al tipo  
de 16,50 por 100 de cuota para el  
Tesoro, con más el 1 por 100 para  
para premio de cobranza y gastos  
de comprobación, y á los de la se-  
gunda, la que igualmente han de  
satisfacer por la indicada riqueza,  
al tipo de 21,50 por 100, incluso el  
1 por 100 de premio de cobranza y  
gastos de comprobación.

Con tan poderoso motivo, tienen

de en cuenta esta Oficina lo que se  
determina en el Reglamento de 24  
de Enero de 1891, para los del pri-  
mer caso, y en el de 30 de Septiem-  
bre de 1885, para los de segundo,  
y con objeto de que los documen-  
tos cobratorios se hagan debidamen-  
te, dentro de los plazos regla-  
mentarios, ha acordado hacer á los  
Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y  
Juntas periciales de la provincia,  
las prevenciones siguientes:

1.º Seguidamente que dichos  
señores reciban el Boletín Oficial  
en que vayan insertos la presente  
circular y los dos expresados repar-  
tos, practicados por esta Adminis-  
tración para el año próximo cita-  
do, procederán á formar el padrón  
ó reparto, según que tengan ó no  
aprobado el Registro fiscal, del im-  
porte que correspondan satisfacer  
al respectivo distrito municipal en  
el mencionado año, cuidando mu-  
cho de que para los pueblos que se  
hallen en el primer caso, no ha de  
exceder el límite máximo del 16 por  
100, como cuota para el Tesoro, más  
el 1 por 100 para premio de cobran-  
za y gastos de comprobación; y que  
para los del segundo, tampoco ha-  
ya de exceder del 23 por 100, incluso  
el 1 por 100 de cobranza y gastos  
de comprobación.

2.º Corresponiendo para el pró-  
ximo ejercicio á los Ayuntamientos  
que tienen aprobado el Registro  
fiscal de edificios y solares, hacer  
padrones para la distribución de la  
cuota y recargos que por dicha  
contribución se les señala, solamen-  
te se admitirán para su aprobación,  
los padrones cuando vengán reali-  
zados de la manera que preceptúan  
los artículos 24 y siguientes del ca-  
pítulo 3.º del Reglamento de 24 de  
Enero de 1891, anteriormente indi-  
cado.

3.º Tanto los padrones como los  
repartimientos, habrán de ajustarse  
al modelo oficial del año actual, fi-  
jando á cada contribuyente su rique-  
za imponible, la cuota de contri-  
bución para el Tesoro que la corres-  
pónde dentro de los tipos respecti-  
vamente indicados: el 16 por 100  
para obligaciones de 1.ª enseñanza  
y el 10 por 100 de recargo transito-  
rio, totalizando cuota y recargo en  
la casilla siguiente; y después de  
repartir los aumentos á cada Ayun-  
tamiento por partidas fallidas y  
otros conceptos, y se totalizar unas  
y otras cantidades, se consignarán  
en las últimas casillas las cuotas  
que han de satisfacerse por trimes-  
tras, las que han de pagarse por  
semestres y las que deben de reali-  
zarse en un solo acto.

4.º Al final de los padrones y re-  
partos, se hará el resumen y escala  
de cuotas y de contribuyentes, en  
igual forma que se hace en los re-  
partimientos de rúmba y pecuaria,  
uniendo á los mismos relación deta-  
llada de las fincas urbanas que el  
Estado posee en el término municipi-  
pal sin estar exentas de tributar,  
determinando su procedencia, ya  
sea por alcance, adjudicación en  
pago de contribuciones, ú otras cau-  
sas. Por la contribución correspon-  
diente á estas fincas, se extenderán  
los oportunos recibos, cuyo importe  
se deducirá del total de las respecti-  
vas listas cobratorias.

5.º Terminada la confección de  
los padrones ó repartos, se anuncia-  
rá su exposición al público por me-  
dio del Boletín Oficial, y por los

demás medios de publicación que se  
use en cada localidad, á fin de que  
los interesados puedan examinarlos  
y deducir, en su vista, las reclama-  
ciones que los convingan, siempre  
que éstas versen, únicamente, sobre  
errores aritméticos ó de copia, las  
cuales serán resueltas por los res-  
pectivos Alcaldes, ó por esta Admi-  
nistración, según los casos, dentro  
de los cinco días siguientes al pe-  
riodo de ocho, que durará la exposi-  
ción de aquéllos.

6.º El padrón ó reparto que ca-  
rece del citado resumen, ó que el  
mismo no esté hecho con la debida  
exactitud, ó que adolezca de vicios  
ó defectos sustanciales en su redac-  
ción, ya sea disminuyendo ó alte-  
rando, sin causa debidamente justi-  
ficada, el importe del líquido impo-  
nible señalado en el reparto de esta  
oficina, ó ya también, si se variase  
la clasificación, será devuelto al  
Ayuntamiento de que proceda, para  
que se subsane la omisión y se haga  
la oportuna rectificación; advirtién-  
do, al propio tiempo, á los Ayunta-  
mientos que, apesar de los diferen-  
tes recordatorios, no han remitido á  
esta Administración los expedientes  
de las alteraciones de la riqueza ur-  
bana, que hubiesen tenido en la  
misma, durante el corriente año, ó  
certificación negativa, en el caso de  
no haberlos tenido, no les serán ad-  
mitidos los padrones ó repartos sin  
que el expediente ó certificación ex-  
presados se hallen previamente  
aprobados por esta Oficina, con la  
toma de razón de la Intervención;  
no estando exentos, tampoco, de la  
presentación de dichos documentos  
los Ayuntamientos que tengan apro-  
bados sus Registros fiscales, puesto  
que el art. 5.º del Real decreto de 4  
de Enero de 1899, lo mismo que la  
circular de la Dirección general de  
Contribuciones, de 6 del citado mes  
y año, así lo determinan, con toda  
claridad. Pasado el plazo prudencial  
que, por cualquiera de dichos casos  
se señale, sin verificarlo, se proce-  
derá, desde luego, á exigir, á los  
Ayuntamientos y Juntas periciales  
muy morosas, la responsabilidad que  
menciona el art. 81 del reglamento  
de 12 de Mayo de 1888, en armonía  
con el art. 81 del Reglamento de 30  
de Septiembre de 1885; y

7.º Los Ayuntamientos llevarán  
las matrices de los recibos talona-  
rios que al efecto se les entreguen  
por esta Dependencia, y les remitirán  
á la misma, acompañados de las  
listas cobratorias, en las cuales se  
figure en casillas separadas, el im-  
porte del 16 por 100 sobre los cupos  
para atender á las obligaciones de  
primera enseñanza, y el 10 por 100  
de recargo transitorio, haciendo  
constar también, con separación, los  
contribuyentes que han de realizar  
las cuotas por trimestres, semestres  
ó en un solo acto.

Considerando de fácil realización  
el servicio de que se trata, confía,  
por tanto, esta Administración, en  
que los Sres. Alcaldes y Secretarios  
de Ayuntamiento, cumplirán el mis-  
mo, remitiendo á esta Oficina todos  
los expresados documentos debida-  
mente reintegrados con el timbre  
correspondiente, antes del día 1.º  
de Noviembre próximo, que, como  
plazo máximo é inaprogable, se  
les señala.

León 30 de Septiembre de 1905.  
—El Administrador, Juan Montero  
y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA LOS PADRONES DE 1906

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 114.715 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia que tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año 1906, con inclusión del recargo del 10 por 100 sobre el cupo para el Tesoro para atenciones de primera instancia, y del 10 por 100 de recargo transitorio, según circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 9 del mes actual.

1	2	3	4	5	6	7	8		9		10		11		12		13	14	15
							AUMENTOS		BAJAS		TOTAL		TOTAL		TOTAL				
Numero de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible de cada uno Pesetas	CUPO para el Tesoro al 17,50 por 100 Pesetas	RECARGO del 10 por 100 para gastos de primera enseñanza Pesetas	10 por 100 de recargo transitorio Pesetas	TOTAL de cupo y recargos Pesetas	Para otras partidas Pesetas	Recargos a determinar Pesetas	TOTAL aumentos Pesetas	Por indemnizaciones Pesetas	Reparadas más en años anteriores Pesetas	TOTAL BAJAS Pesetas	TOTAL LIQUIDO A REPARTIR Pesetas	Ptas.					
1	Acededo	621	109	17	11	137							137					137	
2	Algadefo	3.477	538	86	54	875							875					875	
3	Armuña	1.861	291	46	29	868							868					868	
4	Astorga	66.930	9.963	1.594	998	12.553							12.553					12.553	
5	Burjas	2.012	352	56	35	443							443					443	
6	Bombibre	14.664	2.549	408	255	3.212							3.212					3.212	
7	Bonzua	7.908	1.369	224	140	1.762							1.762					1.762	
8	Bercianos de Camina	1.623	284	45	28	367							367					367	
9	Bercianos del Páramo	5.163	903	145	90	1.138							1.138					1.138	
10	Berlanga	2.652	484	74	46	584							584					584	
11	Cabrillanes	1.517	265	42	27	334							334					334	
12	Casabeicos	7.493	1.311	210	131	1.662							1.662					1.662	
13	Calzad	4.835	846	135	85	1.066							1.066					1.066	
14	Campozas	1.228	214	34	21	269							269					269	
15	Campo de Villavidel	1.068	187	30	19	236							236					236	
16	Carrocera	1.316	230	37	23	290							290					290	
17	Castifilé	1.029	180	29	18	227							227					227	
18	Castriño la Valdenera	251	44	7	4	55							55					55	
19	Castrofuerta	1.478	259	41	26	326							326					326	
20	Cimanes del Tejar	5.143	900	144	90	1.134							1.134					1.134	
21	Cimanes de la Vega	4.025	704	113	70	887							887					887	
22	Corvillos los Oteros	3.791	663	106	66	835							835					835	
23	Cuadros	1.782	307	49	31	387							387					387	
24	Cubillas de los Oteros	1.896	332	53	33	418							418					418	
25	Destrinas	4.650	814	130	81	1.025							1.025					1.025	
26	Escobar de Campos	1.537	269	43	27	339							339					339	
27	Fresneda	2.679	469	75	47	591							591					591	
28	Fresno de la Vega	1.740	305	49	31	385							385					385	
29	Fuente de Carbujal	2.541	445	71	45	561							561					561	
30	Gordaliza del Pino	2.887	445	67	42	527							527					527	
31	Gordocillo	3.605	631	101	63	795							795					795	
32	Gradesa	6.230	1.108	177	111	1.366							1.366					1.366	
33	Grado de Campos	13.678	2.375	380	238	2.993							2.993					2.993	
34	Gusendos los Oteros	3.309	578	88	58	730							730					730	
35	Igüeña	1.385	244	39	24	307							307					307	
36	Izagre	4.192	731	117	73	924							924					924	
37	La Bañeza	54.324	9.607	1.521	951	11.979							11.979					11.979	
38	Lacera	1.705	298	48	30	376							376					376	
39	Los Omañas	2.450	429	69	43	541							541					541	
40	Los Barrios de Luna	5.167	904	145	90	1.138							1.138					1.138	
41	Magez	1.110	194	31	19	244							244					244	
42	Mansilla de las Mulas	9.901	1.733	277	173	2.183							2.183					2.183	
43	Maraña	483	85	14	8	107							107					107	
44	Murias de Parades	312	142	23	14	180							180					180	
45	Pejares de los Oteros	3.480	609	97	61	767							767					767	
46	Palacios del Sil	4.318	756	121	76	953							953					953	
47	Paradaseca	5.187	908	145	91	1.144							1.144					1.144	
48	Páramo del Sil	2.312	492	79	49	620							620					620	
49	Peñanzanas	2.891	504	81	51	636							636					636	
50	Ponferrada	38.635	6.781	1.082	678	8.514							8.514					8.514	
51	Prao	1.099	192	31	19	242							242					242	
52	Priero	1.124	197	31	20	248							248					248	
53	Puerto Domingo Flórez	4.865	851	136	85	1.072							1.072					1.072	
54	Quintana del Castillo	1.892	432	69	43	544							544					544	
55	Quintana del Marco	2.467	331	53	33	417							417					417	
56	Rabanal del Camino	7.365	1.289	208	129	1.634							1.634					1.634	
57	Riego de la Vega	5.042	882	141	88	1.111							1.111					1.111	
58	Rioño	3.960	693	111	69	873							873					873	
59	Saholinos del Río	1.631	288	43	27	338							338					338	
60	San Esteban Nogales	3.235	568	91	57	714							714					714	
61	San Justo de la Vega	9.377	1.641	263	164	2.068							2.068					2.068	
62	San Millán Caballeros	1.139	199	32	20	251							251					251	
63	Sa. Colomba Curusoño	4.629	810	130	61	1.021							1.021					1.021	
64	Santa Colomba Somosa	10.158	1.778	284	178	2.240							2.240					2.240	
65	Santa María de Ordas	745	130	21	13	169							169					169	
66	Santa Marina del Rey	8.804	1.541	247	154	1.942							1.942					1.942	
67	Sobrado	2.388	400	64	40	504							504					504	
68	Soto y Amio	4.446	779	124	78	980							980					980	
69	Toral de los Guzmanes	3.310	579	93	58	730							730					730	
70	Torono	6.471	1.132	181	113	1.428							1.428					1.428	
71	Valdelugeros	1.737	304	49	30	383							383					383	
72	Valdemora	990	173	28	17	218							218					218	
73	Valdepiélagos	1.589	275	44	28	347							347					347	
74	Valdepoio	3.251	569	91	57	717							717					717	
75	Valderrey	3.358	1.463	234	146	1.843							1.843					1.843	
76	Val de San Lorenzo	6.438	1.128	180	113	1.419							1.419					1.419	
77	Valderramiro	1.029	180	29	18	227							227					227	



	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
49	Jorilla	7.655	1.689	270	170	2.129									2.129
50	La Antigua	6.612	1.422	226	142	1.782									1.782
51	La Erceña	5.430	1.167	187	117	1.471									1.471
52	Laguna Dulce	9.221	1.982	317	198	2.497									2.497
53	Laguna de Negrillos	4.485	964	164	96	1.214									1.214
54	La Pola	5.440	1.170	187	117	1.474									1.474
55	La Robia	6.672	1.434	229	143	1.806									1.806
56	La Vecilla	1.172	252	40	25	317									317
57	La Vega de Almuza	900	192	31	19	242									242
58	León	454.764	97.775	15.644	9.778	123.197									123.197
59	Lillo	2.150	462	74	46	582									582
60	Los Barrios de Salas	11.547	2.483	397	248	3.128									3.128
61	Lucillo	4.677	1.006	161	101	1.268									1.268
62	Luyego	7.195	1.547	248	155	1.940									1.950
63	Llanas de la Ribera	4.485	964	164	96	1.214									1.214
64	Mansilla Mayor	3.201	688	110	68	867									867
65	Masdeón	3.458	744	119	74	857									857
66	Matellana	2.530	544	87	54	665									665
67	Matanza	2.491	538	86	54	679									676
68	Molinaseca	372	80	13	6	101									101
69	Noceda	3.125	672	108	67	847									847
70	Oncina	1.800	387	62	39	488									488
71	Ozonilla	3.548	762	122	76	960									960
72	Oseja	446	96	15	10	121									121
73	Palacios la Valduerna	4.089	879	141	88	1.108									1.108
74	Pobladura	4.331	942	161	94	1.187									1.187
75	Posada	893	192	31	19	242									242
76	Pozuelo	4.310	927	148	93	1.168									1.168
77	Priarua	5.304	1.140	182	114	1.436									1.436
78	Quintana y Congosto	3.932	845	135	84	1.064									1.064
79	Reguera de Arriba	2.452	484	77	48	609									609
80	Reredo	2.264	487	78	49	614									614
81	Reyero	519	112	18	11	141									141
82	Riño	1.885	405	65	40	610									610
83	Rioseco de Tapia	2.787	595	95	59	749									749
84	Rodero	7.665	1.648	264	165	2.077									2.077
85	Roperuelos	2.670	574	92	57	729									729
86	Sahún	38.462	8.269	1.323	827	10.419									10.419
87	Salamanca	889	191	31	19	241									241
88	Sancedo	2.509	539	85	54	679									679
89	Sariegos	1.690	357	57	36	450		12							452
90	San Adrián	1.378	298	47	30	374				12					373
91	San Andrés	3.684	788	126	79	993									993
92	San Cristóbal	5.282	1.136	181	114	1.431									1.431
93	San Emiliano	4.516	971	155	97	1.223									1.223
94	San Esteban Valdeusa	3.493	751	120	75	946									946
95	San Pedro Bercianos	1.244	268	43	27	336									336
96	San La Cristina	2.631	568	90	57	713		7							720
97	Santa Elena	11.388	2.448	392	246	3.085				7					3.085
98	Santa María de la Isla	1.047	226	38	22	283									283
99	Santa María Páramo	5.048	1.085	174	108	1.387									1.387
100	Santas Martas	4.558	980	157	98	1.236									1.236
101	Santugo Millas	4.364	938	150	94	1.182									1.182
102	Santovenia	1.047	226	38	22	283									283
103	Soto de la Vega	4.208	905	145	90	1.140									1.140
104	Trabadelo	3.379	726	116	73	915									915
105	Turcia	4.734	1.018	163	102	1.283									1.283
106	Truchas	1.816	390	62	39	491									491
107	Urdiales	2.019	434	69	43	546									546
108	Valdefuoso	5.334	1.147	184	115	1.446		50							1.496
109	Valdefuentes	1.765	380	61	38	479				50					479
110	Valderas	37.141	7.985	1.278	798	10.061									10.061
111	Valderrueda	1.802	387	62	39	488									488
112	Valdevimbre	7.877	1.694	271	169	2.131		47							2.181
113	Valverde del Camino	6.260	1.348	215	135	1.696									1.696
114	Valle de Fioleto	3.788	814	130	81	1.025									1.025
115	Vegaquemada	1.264	270	43	27	340									340
116	Vega de Espinareda	4.789	1.030	165	103	1.298									1.298
117	Vega de Ibañeta	1.185	255	41	25	321									321
118	Vega de Valcarlos	6.792	1.480	234	148	1.846		77							1.917
119	Villablino	7.018	1.509	241	151	1.901									1.901
120	Villacé	1.858	399	64	40	503									503
121	Villadangos	2.349	505	81	51	637									637
122	Villadecanes	5.678	1.219	195	122	1.536		6							1.542
123	Villademor	2.824	500	80	50	630									630
124	Villafraña	35.217	7.572	1.212	757	9.541		230							9.771
125	Villamañán	22.094	4.760	760	475	6.955									6.955
126	Villamejil	6.125	1.317	211	132	1.666									1.660
127	Villamizar	5.478	1.178	189	118	1.489									1.484
128	Villamol	1.570	338	54	34	426									426
129	Villamontán	1.728	371	60	37	468									468
130	Villamoratiel	1.580	335	54	33	422									422
131	Villobispo	6.601	1.419	227	142	1.788									1.788
132	Villares de Orvigo	4.828	1.038	168	104	1.306									1.308
133	Villatriel	14.900	3.010	482	301	3.792									3.792
134	Villaverde	314	67	10	7	84									84
TOTAL GENERAL		1.122.589	241.357	38.616	24.135	304.108	1.160			1.160					305.268

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de León*

El guarda de las viñas de este término municipal titulado de la «Reventa de los Cochinos», participa a esta Alcaldía que el día 2 del corriente recibió una novilla como de dos años, pelo rojo, marcada en la cadera derecha, que estaba haciendo daño en dichas viñas, y que depositó en la venta de D. Ramón Sentís.

Lo que se hace público a fin de que la persona que acredite ser su dueño, pueda pasar a recogerla.

León 5 de Octubre de 1905.—Ceollio D. Garrate.

*Alcaldía constitucional de Berzianos del Páramo*

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 días. Durante los cuales puede ser examinado é interponer las reclamaciones que crean justas los que tengan derecho á hacerlo; pasados se les dará la tramitación competente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Berzianos del Páramo á 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Castellanos.

Confecionado el proyecto de presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones; terminado el cual, serán desatendidas las que se presenten.

Cimanes del Tejar  
Congosto  
Posada de Valdeón  
Riego de la Vega  
Metallana  
Fresno de la Vega

Don Luis Fernández Nietal, Alcalde constitucional de Riego de la Vega.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda á venta libre los derechos que se devenguen en este término municipal por el consumo de especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 21 del próximo mes de Octubre, hora de una á tres de la tarde, bajo el tipo del impuesto de consumos y recargos autorizados que tiene asignado este Ayuntamiento.

La licitación se verificará por puja á la mano, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudicó el remate, deberá presentar fianza consistente en la cuarta parte del total por que se haga la adjudicación, ó persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á las propias horas, á los diez días siguientes, ó sea el día 31 del mismo mes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Riego de la Vega 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Luis Fernández.

Don Juan de la Cruz Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Certifico: Que en sesión de hoy,

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo al año	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos de unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Leñas de todas clases.	100	6.400	1,50	0,25	1.800
Paja de idem.	100	4.500	1,50	0,25	1.125
Totales.		10.900			2.725

Así resulta más extensamente del original á que me remito.

Y para que conste, á los efectos de la Real orden de 8 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, por término de quince días, para que llegue a conocimiento del vecindario y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas, pongo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Val de San Lorenzo, á primero de Octubre de mil novecientos cinco.—Juan de la Cruz Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Celestino Navedo.

*Alcaldía constitucional de Castroverde*

El día 17 de corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del año de la Corporación, la primera subasta para el arriendo de todas especies de consumos, comprendidos en la tarifa oficial vigente, con sus los recargos autorizados, para el año de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de puja á la mano; y si esta subasta no diere resultado, se celebrará otra segunda y última el día 27 del mismo, en el local y horas designadas para la primera.

Castroverde á 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Maximiliano Castañeda.

*Alcaldía constitucional de Villamañán*

El día 22 del corriente mes, y hora de 11 á 12, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la subasta pública, por el sistema de puja á la mano, para el arriendo á venta libre, durante el próximo año de 1906, del impuesto de consumos y recargos autorizados sobre las especies que se expresarán, bajo las condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no siendo admisible proposición alguna sin que el autor de la misma haya consignado previa-

mente el 5 por 100 del tipo actual de la subasta, quedando obligado el rematante á prestar una fianza á satisfacción del Ayuntamiento, si en aquella pueda exceder del 25 por 100 del tipo actual por que se adjudique el mencionado arriendo; siendo objeto del mismo las especies siguientes: carnes frescas y saladas, tanto vacunas, lanaras y cabrias, como de cerdo, menudos ó despojos de las reses vacunas y de cerdo, vinos, aguardientes y licores, aceites, lúchias y demás líquidos para el alumbrado, jabón, harinas, excepción hecha de las de trigo y sus derivados, legumbres, cebada, arroz, carbón vegetal, sal común, y pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, excepto el bacalao.

El tipo para la subasta, es el de 10.551,45 pesetas; y si por falta de licitadores no hubiere remate en el día señalado que queda señalado, se celebrará una segunda subasta el día 5 de Noviembre próximo, en iguales términos y por el mismo tipo que se sirvió para la primera, el bien se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de ésta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Villamañán 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

*Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 6.788,00 pesetas que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1906.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta, pueden reclamar contra los mismos en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Villafranca 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Urbano Ovalle.

*Alcaldía constitucional de Villavieja*

Según me participa Guillermo Martínez Mendaza, vecino de esta villa, el día 30 de Septiembre últi-

mo desapareció de la casa materna, ignorando su paradero, su hijo Isidro Martínez Lamerón, de 19 años de edad, y cuyos señas personales son: estatura alta, cara redonda, color moreno, ojos, pelo y cejas castaños, nariz regular; viste traje de pana negra, calza borreguiles de becerro blanco y usa botas.

Lo que se hace público para que lo ser habido, sea entregado á mi autoridad.

Villavieja 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Urbano Ovalle.

*Alcaldía constitucional de Canalejas*

El día 15 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, á excepción de la supresión del trigo, centeno y demás legumbres secas y verdes y sus harinas, bajo el tipo de 2.041,40 pesetas, incluso el recargo municipal autorizado, durante el próximo año de 1906, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la casa consistorial por puja á la mano, debiendo conseguir los licitadores el 2 por 100 del tipo fijado en la subasta.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 22 del corriente, bajo el mismo tipo y condiciones, y á la misma hora que la primera.

Canalejas 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Novoa.

*Alcaldía constitucional de Destrinas*

Por manifestación que han hecho á esta Alcaldía los vecinos de Robledo de la Valdeguara, José Prieto Lobato y Temes Lorenzo Pérez, se suscitaron de casa el 26 de Agosto último, sus respectivos hijos Antonio Prieto Franco y José Lorenzo Falgán, sin que hasta la fecha tengan noticia alguna de su paradero; por lo cual se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de los mismos, consignando al efecto los señas, que son las siguientes:

El Antonio Prieto, tiene 21 años de edad, estatura 1,640 metros, pelo negro, ojos castaños, poca barba y de buen color; viste pantalón de pana negra, blusa azul del país, camisa de color y botas de becerro negro.

El José Lorenzo, tiene 17 años, estatura alta, pelo negro, nariz afilada, boca regular, color bueno y barba poca; usa traje de pana negra, camisa de color, botas azul y borreguiles de becerro.

Destrinas 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Chava.

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Según me participa un Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Aledo, en poder del vecino del mismo, D. Gervasio Arias, se halla recogido un novillo de 3 á 4 años de edad, pelo negro, astas abiertas y enteras, que el día 1.º del corriente mes apareció en una finca del Gervasio, haciendo daño, y se cree extraviado; é ignorando quién sea el

dueño, se anuncia para que llegando la noticia á su concurrencia, pueda recogerlo, previo pago de gastos y de los ocasionados.

La Robla 2 de Octubre de 1902.—  
El Alcalde, Guillermo Repinoso.

**Alcaldía constitucional de Barjas**

En este día se presentó ante esta Alcaldía, Francisco García y García, vecino del pueblo de Bismayor, manifestando que su hijo Miguel García Carrete, había desaparecido de la casa paterna el día 24 del corriente mes, esto que apesar de las gestiones practicadas, se haya podido adquirir noticia de su paradero; al cual es de las señas siguientes: estatura 1,60 metros, de 20 años de edad, cara redonda, color trigueño, pelo negro, bigilampión; viste traje de pana negra y calza botinas.

Se ruega á la Guardia civil y demás autoridades, procuren la busca y detención del indicado mozo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su regreso á su padre.

Barjas 30 de Septiembre de 1905.  
—El Alcalde, Carlos Sobredo.

**Alcaldía constitucional de Matallana**

El día 16 del actual, y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, ante la Comisión designada al efecto, la primera subasta para el arriendo á ven-

ta libre de las diferentes especies que comprende el impuesto de consumos de este distrito, en el año próximo vendiero de 1906, bajo el tipo de 8.543,28 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la mano, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo que la proposición abraza.

Si en esta primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, en día 26 de Octubre del presente año, admitiéndose posturas por las dos tercetas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor. También en esta segunda subasta se admitirán proposiciones por ramos separados, siempre que cubran el tipo de cada uno que se subaste.

Matallana 7 de Octubre de 1905.  
—El Alcalde, Blas Sierra.

**Alcaldía constitucional de Vegamián**

El día 15 del actual, y hora de las

trece á las quince, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo que se expresan en el pliego de condiciones, y que se introduzcan en este Municipio durante el año de 1906.

El tipo y condiciones á que se ha de sujetar el rematante, constan en el pliego respectivo, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en esta primera subasta no hubiere remate, se verificará la segunda, por el mismo tipo y condiciones, el día 25 del corriente mes, á las mismas horas que la primera, y en ella se admitiran posturas por las dos tercetas partes.

Vegamián 3 de Octubre de 1905.  
—El Alcalde, Benigno Díez.

No habiendo sido aceptado el nombramiento de Médico de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, por el que resultó agraciado, en virtud del concurso anunciado al efecto, la Junta municipal que presido, acordó anunciar nuevamente vacante dicha plaza, con el sueldo anual de 900 pesetas, por la asistencia de 25 familias pobres, y con la obligación de auxiliar al Ayuntamiento en las operaciones de quitas y asistir á los pobres transeúntes que puedan necesitarlo dentro del Municipio.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secre-

taría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar las iguales con 300 vecinos de que consta este Municipio, y con algunos otros limitados.

Vegamián 2 de Octubre de 1905.  
—El Alcalde, Benigno Díez.

Don Gregorio Vega Mattecón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Benzuza.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados al mismo, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya por ramos separados, los derechos que se devenguen en todo este Municipio por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar el día 15 del actual, de diez á doce del día, en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo total de 13.324,14 pesetas.

La licitación se hará por pujas á la mano, y la adjudicación se hará al mejor postor, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benzuza 2 de Octubre de 1905.—  
Gregorio Vega.

**Alcaldía constitucional de Ardón**

El día 16 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá

**V.—Locales**

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico, justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas; y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa, son las siguientes:

A. Vestibulo que sirva de sala de espera á los niños y á sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestibulo estará en proporción superficial á la importancia del edificio, y tendrá el número de asientos necesarios para comodidad de las personas que acuden á recoger á los escolares.

B. Un cuartito destinado á guardarropa, habilitado en forma, que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

C. Los necesarios salones de clase en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la enseñanza.

D. Despacho en el que el Maestro recibirá á los alumnos ó á sus familias cuando el caso lo exija.

E. Patio cubierto para el recreo cuando el tiempo no consienta que los juegos se celebren al aire libre.

F. Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío ó calor.

El acceso á los patios y jardines, cuando el nivel resulte distinto del de las dependencias, se hará por medio de rampas suaves, evitando los escalones en todos los casos en que la disposición de los locales lo permita.

La pendiente del suelo de los patios será inferior á 0,03 por metro, y su extensión superficial no será nunca menor de 150 metros cuadrados.

En estos patios se instalará una fuente de agua potable, provista de su correspondiente llave.

G. Retretes y urinarios, á razón de uno por cada 20, y por cada 15 alumnos, respectivamente.

Ayuntamientos, los Maestros y otras entidades intervengan en la construcción y empleo de los edificios escolares.

**I.—Emplazamiento**

Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; á ser posible estarán próximas á jardines, plazas ó anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, cuarteles, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas, y, en general, de toda causa que engendren el estancamiento del aire y exponga á los escolares á tropiezos de que es necesario apartarlos.

El mejor emplazamiento será en plano campo, aunque resulte algo alejado del centro de la población, pues este inconveniente se compensa con la indubitable ventaja del ejercicio físico á que obliga á los niños y con la pureza del aire que han de respirar.

El terreno será llano, ó mejor con ligera pendiente sin elegir, ni la parte mas alta que expone á vientos desagradables, ni la más baja, por temor á humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas indicado por el de los pozos de la región, y determinado siempre con anterioridad de la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos ó de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones, se utilizarán para sujeción todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.) y no se cimentará sino sobre una espesa capa de cal hidráulica, tierra arcillosa, grava, asfalto ó cualquier otra sustancia que no sea higroscópica.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales, ó de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

**II.—Orientación**

El clima de cada localidad determinará, más que ningún otro factor, la posición que el edificio escolar ha de tener respecto á los puntos cardinales, á fin de procurarle la ma-

lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del seno de la Corporación, la primera subasta para el arriendo a venta libre de las especies de consumos, sal y alcoholés, señalados a este Ayuntamiento, con más el recargo autorizado, para el año de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas a la llana; y si esta subasta no diere resultado, se verificará la segunda el día 26 del mismo, en el local y horas designados para la primera.

Ardón 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Cebanico

Formado el padrón de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días. Durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se crean oportunas; transcurrido éste, no serán atendidas.

Cebanico 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Florencio Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos para el

año de 1906, se señala para la primera subasta el día 14 del corriente, de diez a doce, cuyo acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta, que se verificará por pujas a la llana, no hubiera licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 22, a la misma hora y bajo las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Para poder tomar parte en la subasta, se necesita consignar el 3 por 100 de la cantidad importe del remata.

Los Barrios de Salas 8 de Octubre de 1905.—El 2.º Teniente Alcalde en funciones, José Arias.

#### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto el arriendo a venta libre para el encabezamiento de consumos y recargo de sal durante el año de 1906, y solicitada oportunamente de la Administración de Hacienda la autorización para la venta a la exclusiva al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas que comprende la tarifa primera del referido impuesto, se ha acordado llevar a efecto ésta, a cuyo fin se anuncia la subasta para el día 12 del actual, en las casas consistoriales de esta villa, y hora de las catorce, bajo el tipo de 12.679'30 pesetas, hallán-

dose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Y es advierte que para que las proposiciones en la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 de la cantidad ya expresada.

Vegas de Condado 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Nemesio Robles.

#### Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, con la dotación anual 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Durante dicho plazo, los que deseen adquirirla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

Gusendos de los Oteros a 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

#### Alcaldía constitucional de La Robla

No habiendo tenido efecto por fal de licitadores la primera subasta de arriendo a venta libre de carnes frescas y saladas, líquidos, granos, pescados de río, escabeches y conservas, jabón, carbón vegetal, cok, conservas de frutas y hortalizas, alcoholes y sal, destinados al consumo para 1906, se anuncia segunda subasta para el 17 del corriente

mes, de diez a tres de la mañana, en la consistorial, bajo igual tipo de 19.874,80 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes (13.249'86 pesetas), con arreglo al pliego de condiciones.

La Robla 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

El Sr. Jefe de instrucción de esta villa y partido de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de León, a Manuel Merayo García, hijo de Juan y Rosa, natural de Aivaros (León), vecino de Sopuerta, de 27 años, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa sobre lesiones; especificado, de que si no comparece, le parará el perjuicio a que diere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda a 26 de Septiembre de 1905.—El Actuante, Eusebio Gonzalez.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

por protección posible contra los agentes exteriores, calor, viento ó lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada principal se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este, en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará, al menos, que las clases y demás dependencias importantes del edificio, queden resguardadas del O. y SO., tan celurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

La fachada en que se abren las ventanas por que haya de recibir la iluminación principal cualquier sea de clase, se orientará hacia el cuadrante NE. y NO.; en el caso de que esto no fuera posible, se procurará aproximarse a esta orientación.

#### III.—Extensión

La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir a la Escuela, calculando, por regla general, que éstos constituyen un 15 ó 20 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento ó distrito a que la Escuela se destina, y teniendo en cuenta también el probable aumento por el posterior desarrollo de la población.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio, se añadirá una extensión de tres ó cuatro metros cuadrados, por alumno para jardín ó patio.

Cuando la Escuela no pueda establecerse en las afueras de la población, deberá quedar siempre alrededor del edificio una zona continua de diez metros de anchura.

Como medida general, y por razones de pedagogía é higiénica, no deben construirse grandes grupos escolares.

#### IV.—Construcción

El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y

la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo desde luego los que resulten de puro lujo ó aquellos cuyo transporte ocasiona grandes desembolsos, ó al menos que sean indispensables por razones de solidez ó salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, en incomcombustibilidad y resistencia son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, tofaceas y areniscas, reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, y particularmente los huecos y tubulares, pueden reemplazarse con ventaja á la piedra granítica.

El cemento se recomienda para muros y solados en los lugares en que sea de tener la humedad.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas acústicas, si han de utilizarse para pavimentos ó empotrarse en los muros; si se emplean húmedas ó sin preparación, se pudren fácilmente y se convierten en humos bajo la acción de los parásitos vegetales y animales que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior á 35 centímetros. Cuando sea posible, se construirán dobles con interposición de una capa de aire ó de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de zinc ó estaño galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno, pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor ó se deja un espacio vacío entre estos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resista mal la lluvia y el viento.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene dirección superior á cuatro ó cinco ejes.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provisto de aberturas utilizables para la ventilación.

La disposición en terraza no se admitirá en ningún caso. Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.